



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5771

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO FRANCISCO J. SANTAMARÍA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 451.09 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "POZO PROFUNDO", MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

CIUDADANA ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ, PRIMER CONCEJAL, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL QUE PRESIDIO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO IX DE LA IX SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO FRANCISCO J. SANTAMARÍA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 451.09 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "POZO PROFUNDO", MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y

administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes":

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;



i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como partes integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público y propios.**

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios;** pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

CONSIDERANDO

1.- Que el Ayuntamiento de **Jalapa**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría** del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **451.09 M2 (Cuatrocientos Cincuenta y Uno punto Nueve Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 14.97 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **Al Sureste:** 30.00 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **Al Suroeste:** 15.11 metros con Calle Benito Juárez y **Al Noroeste:** 29.99 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un **“Servicio Público”**, beneficiando a los habitantes del poblado y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalapa**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación del **“Pozo Profundo”**, ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría** de éste Municipio de **Jalapa**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad, más sin embargo, se encuentra debidamente inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor del Municipio de Jalapa con el número de cuenta 015680

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **“Pozo Profundo”**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**.

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión del **“Pozo Profundo”**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría** del municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **451.09 M2 (Cuatrocientos Cincuenta y Uno punto Nueve Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 14.97 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **Al Sureste:**

30.00 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **Al Suroeste:** 15.11 metros con Calle Benito Juárez y **Al Noroeste:** 29.99 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalapa, Tabasco**; construyó el **“Pozo Profundo”** en el **Poblado Francisco J. Santamaría**, que beneficia a los habitantes de la comunidad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: **“Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios”**...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; en razón de que está destinado para el servicio público del **“Pozo Profundo”**; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto **“Erga Omnes”**, lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **Ayuntamiento Constitucional del Jalapa, Tabasco**, sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE:** Predio Urbano en el **Poblado Francisco J. Santamaría**, del municipio de **Jalapa, Tabasco**; constante de una superficie de **451.09 M2 (Cuatrocientos Cincuenta y Uno punto Nueve Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 14.97 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **Al Sureste:** 30.00 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **Al Suroeste:** 15.11 metros con Calle Benito Juárez y **Al Noroeste:** 29.99 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), el que a su vez cumple con el alineamiento y asignación de número oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia DOOTSM/CAANO/026/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:

No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 82525, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco de fecha 01 de Marzo de 2021.

III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría**, del municipio de Jalapa, Tabasco; a favor del **"Pozo Profundo"**, del Ayuntamiento Constitucional de **Jalapa**, Tabasco.

IV.- INMUEBLE DESTINADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO, de **"Pozo Profundo"**, tal y como se acredita con la constancia DOOTSM/JA/184/2021, de fecha 25 de febrero de 2021 expedida por el Ing. Juan Carlos Jiménez Perera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco

V.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, tal y como se acredita con la certificación número 401.3S17.2-2020/487, expedida en fecha 29 de abril de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín Director del Centro INAH Tabasco.

VI.- Certificación de Valor Catastral, de fecha 16 de febrero de 2021, el predio a regularizar ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría**; a favor del **"Pozo Profundo"**, cuenta con un valor de \$ 3,250.00, expedido por el Lic. José Manuel Andrade Cámara, Subdirector de Catastro Municipal de **Jalapa**.

VII.- Se exhibe oficio SM/472/CPC/2020 constancia de no riesgo, de Fecha 26 de febrero de 2020, expedida por C. Richard Pérez Salazar, Coordinador de Protección Municipal de Jalapa, en donde informa que el **"Pozo Profundo"**, no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa coordinación

VIII.- El predio a enajenar cuentan con dictamen técnico no. 05, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/031/2021 de fecha 25 de enero de 2021, validado por la Directora de Desarrollo Urbano Arq. Ana Luisa Abreu Calderón y autorizado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice " con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos c, 150 "C" y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **FACTIBLE LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA LA REGULARIZACION DE 11 INMUEBLES**, para que la Coordinación Estatal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar con el proceso de regularización a favor del Gobierno del

Handwritten signature and initials in blue ink, located on the right side of the page, partially overlapping the text of the eighth item.

Estado de Tabasco en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento ("CEAS"); en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y el municipio de Jalapa, Tabasco; a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde emitió la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, con destino de Equipamiento Urbano e Infraestructura, en terrenos del fundo legal municipal.

IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS: Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalapa**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En razón de las consideraciones jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de

Jalapa, Tabasco; SE DECLARA como bien del dominio público destinado al servicio público el "Pozo Profundo"; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor del **Gobierno del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**, respecto del bien inmueble ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría** del municipio de Jalapa, Tabasco; constante de una superficie **451.09 M2 (Cuatrocientos Cincuenta y Uno punto Nueve Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 14.97 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **Al Sureste:** 30.00 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), **Al Suroeste:** 15.11 metros con Calle Benito Juárez y **Al Noroeste:** 29.99 metros con Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB).

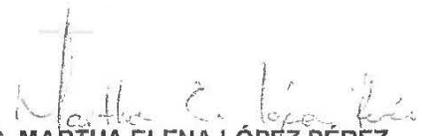
SEGUNDO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Consejo Municipal de **Jalapa**, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por Primer y Segundo Concejales del Municipio de Jalapa, Tabasco.

TERCERO.- Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Expedido en el salón de sesiones del Palacio Municipal, sede del Consejo Municipal de Jalapa, Estado de Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

PRIMER CONCEJAL



LIC. GILBERTO PELÁEZ PÉREZ

SEGUNDO CONCEJAL

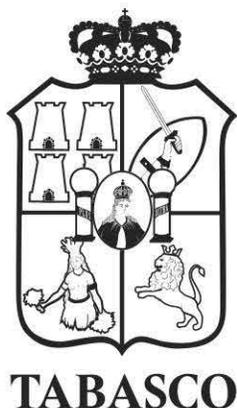


LIC. THELMA GUADALUPE TORRES MORALES
TERCER CONCEJAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ
PRIMER CONCEJAL

LIC. CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: rvcpfqb324DNMiRyvKKjgf47hBY9SUA9INtsxJBiolnhSX+8Wsnf6mkR92x2N9FLdX4MzwS80Q1OlwpUS1ZBetDNEod/+Mhydu4708bemyFB7CFYA7M0KG3zLTOjNsunyoV/UeMbng50qS0TQcHGaGMWG01CS+IujVUZwmNqTjFXbhnmiOsQZ6P3U/pgF9HeeYVIVpBc/n8GStcMeCuD/pAnwQa3O2Te4WWAxR1Q2s1Ffc7uMqayY2T/ldzs6gvHVg/XNB36E6OohHqdGqeq7xFE9FgSvsHqDHZ494kdr1m909z4NoxSp+ZLULHgc37Gq2+omUUNHYWuKtSt8X5huA==